BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora

Oficialia Mayor

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1992 No.49 SECC.IV

Publicación electrónica sin validez oficial

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE GANADERÍA. ..... 3 A 5

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL ESPECIAL DE MEDIANO PLAZO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD. . 6 A 8

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE MINERÍA. ..... 9 A 11

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. . 12 A 14

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE EDUCACIÓN. ..... 15 A 18

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE PESCA Y ACUACULTURA.. 19 A 21

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL. ..... 22 A 24

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE INDUSTRIA. ..... 25 A 27

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE COMERCIO Y ABASTO. .. 28 A 30

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE COMERCIO EXTERIOR. .. 31 A 33

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE TURISMO. ..... 34 A 36

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL ESPECIAL DE MEDIANO PLAZO DE ENERGÍA. ..... 37 A 40

DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE AGRICULTURA Y SILVICULTURA. ..... 41 A 43

Publicación electrónica sin validez oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I, y II Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o.; 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8o., inciso D, numeral 2; 12; 13; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad;

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha martes 21 de abril de 1992 el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora; nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes, y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y el bienestar;

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

Que, en su vertiente de Más Desarrollo Económico, en el apartado correspondiente a Reactivación y Modernización del campo, en lo referente al sector ganadería, anota nuestro Plan Estatal: "La actividad ganadera en la entidad es reconocida como fuente generadora de alimentos, empleos y divisas; ocupa el quinto lugar nacional en producción pecuaria, y emplea alrededor de treinta y un mil personas;

Publicación electrónica sin validez oficial

Que la importancia de la actividad ganadera estatal se manifiesta en parámetros como los siguientes: representa alrededor del 4 % del PIB; en el período 1990-1991 generó ochenta y ocho millones de dólares por concepto de exportaciones; contribuye con el 30 % del empleo del sector agropecuario y el 5 % del total de la economía de la entidad";

Que corresponde a la Secretaría de Fomento Ganadero promover, en la esfera de su competencia, la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en las ramas del desarrollo económico que tienen que ver con la ganadería;

Que, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la Secretaría de Fomento Ganadero, sometió a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo este Programa; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE GANADERIA

ARTICULO 1o. Se aprueba el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo denominado Reactivación y Modernización de la Ganadería 1992-1997.

ARTICULO 2o. El Programa que se aprueba será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que éstas, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de ganadería, deberán ajustar sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o. El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 4o. La Secretaría de Fomento Ganadero promoverá e instrumentará, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la concertación de acciones con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, tomando en cuenta los criterios generales impulsados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 5o. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Fomento Ganadero, inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 6o. La Secretaría de Fomento Ganadero, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará de manera periódica en los términos de los ordenamientos jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTICULO 7o. La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

Publicación electrónica sin validez oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y II BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o. y 24, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 12; 16; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad;

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la Entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de abril de 1992, el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora y nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y al bienestar;

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

Que, en su vertiente de Más Desarrollo Económico, en el apartado correspondiente a Capacitación y Productividad, anota nuestro Plan Estatal: "El nivel de productividad de la economía sonorense, medido en términos del producto interno bruto generado por trabajador ocupado, superó en su dinámica al promedio nacional en la década de los ochenta a pesar de ser inferior, en términos absolutos, al de la economía nacional;

Publicación electrónica sin validez oficial

Que, a pesar del dinamismo del índice de productividad estatal, a nivel de sectores, regiones y aún empresas, la entidad refleja importantes disparidades. La pérdida de dinamismo del sector agropecuario y del de pesca en la generación del producto sustenta la idea de que dichas actividades enfrentan algunas limitaciones para elevar sus niveles de productividad;

Que, por otro lado, es importante elevar los índices de eficiencia productiva y, por ende, la competitividad de las empresas para que enfrenten los retos y las oportunidades que se están dando por el crecimiento económico nacional y por la apertura comercial;

Que, para resolver la problemática antes descrita y elevar el nivel de bienestar de los trabajadores, la política de capacitación y productividad contenida en el Plan persigue los siguientes objetivos: Promover la capacitación integral en las empresas, introduciendo nuevos modelos administrativos, financieros y tecnológicos; e, Impulsar la productividad por ramas y regiones, para acceder a mayores niveles de crecimiento económico, competitividad, calidad y bienestar social";

Que corresponde a la Secretaría de Gobierno promover, en la esfera de su competencia, la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en las ramas del desarrollo económico que tienen que ver con el ejercicio de las actividades de capacitación y productividad;

Que a la Secretaría de Gobierno, conforme a la ley de la materia, le corresponde la elaboración del Programa de Capacitación y Productividad, con el carácter de Especial, mismo que ha sido sometido por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo; en virtud de todo lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente

Publicación electrónica sin validez oficial

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL ESPECIAL DE MEDIANO PLAZO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Programa Estatal Especial de Mediano Plazo de Capacitación y Productividad 1992-1997.

ARTICULO 2o.- El Programa que se aprueba será obligatorio para las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, por lo que éstas, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Capacitación y Productividad, deberán ajustar sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o.- El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las

acciones que para la ejecución del Programa Especial de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 4o.- La Secretaría de Gobierno promoverá e instrumentará, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la concertación de acciones con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, tomando en cuenta los criterios generales impulsados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 5o.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Gobierno, inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de Gobierno, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará de manera periódica, en los términos de los ordenamientoss jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica sin validez oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I, y II Bis de la Constitucion Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o.; 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8o., inciso D, numeral 2; 12; 13; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad;

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha martes 21 de abril de 1992 el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora; nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes, y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones què aspiran a la seguridad y el bienestar;

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

Que, en su vertiente de Más Desarrollo Económico, en el apartado correspondiente a Fomento a la Actividad Minera, anota nuestro Plan Estatal: "La actividad minera en la entidad ha cobrado mayor impulso en años recientes al incrementar su participación en el PIB estatal de 4.4 % en 1985 8.3 % en 1990, lo que significó prácticamente duplicar su producción. Sonora aporta considerables volúmenes de diversos minerales colocándose como la principal generadora a nivel nacional de cobre, molibdeno, barita, grafito y, en menor medida, oro y plata.

Publicación electrónica sin validez oficial

Que la importancia de la minería en la entidad se refleja también al aportar el 35 % de la producción minera nacional. Es también importante fuente de empleos; da ocupación a doce mil personas aproximadamente, sobre todo en la gran minería, la cual ocupa dos terceras partes de la planta laboral del sector".

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, promover, en la esfera de su competencia, la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en las ramas del desarrollo económico que tienen que ver con la Minería;

Que, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, sometió a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo este Programa; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE MINERIA

ARTICULO 1o. Se aprueba el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo denominado Fomento a la Actividad Minera 1992-1997.

ARTICULO 2o. El Programa que se aprueba será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que éstas, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Minería, deberán ajustar sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o. El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 4o. La Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad promoverá e instrumentará, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la concertación de acciones con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, tomando en cuenta los criterios generales impulsados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 5o. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 6o. La Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará de manera periódica en los términos de los ordenamientos jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTICULO 7o. La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

Publicación electrónica sin validez oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I, y II Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o; 21 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8o., inciso D, numeral 2; 12; 13; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; y 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad;

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha martes 21 de abril de 1992 el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora; nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes, y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y el bienestar;

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las dependencias y entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

Que, para promover una convivencia social sustentada en un desarrollo integral y equilibrado, es requisito indispensable asegurar a la ciudadanía condiciones de tranquilidad y paz pública, en las que los individuos y grupos sociales puedan realizar sus actividades en un marco de respeto a sus derechos y de plena vigencia a los principios de justicia y seguridad pública;

Que en este sentido, el Programa de Mediano Plazo de Justicia y Seguridad Pública, se constituye en el instrumento que da forma y dirección a las labores que, en esta materia, deberán llevar a cabo las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y establece la intervención que,

Publicación electrónica Sin validez oficial

en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, corresponde a los Gobiernos Federal y Municipales, así como a la sociedad civil;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Sonora, se elaboró el Programa de Mediano Plazo de Justicia y Seguridad Pública el cual, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, ha sido sometido a mi consideración por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo de Justicia y Seguridad Pública 1992-1997.

ARTICULO 2o.- El Programa que se aprueba será obligatorio para las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, dentro de sus respectivas esferas de atribuciones, por lo que deberán ejercer las facultades que, en esta materia, les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes, con estricto apego a las estrategias definidas en este Programa.

ARTICULO 3o.- Los objetivos y metas señalados en el Programa que se aprueba mediante este Decreto, orientarán la elaboración del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, en materia de justicia y seguridad pública.

Las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, responsables de la ejecución del Programa que se aprueba, deberán incluir en sus programas operativos anuales, los aspectos administrativos y de política económica y social que resulten necesarios para su realización.

ARTICULO 4o.- El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 5o.- Conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado y dentro del marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y la Secretaría de Gobierno, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán y coordinarán la concertación de acciones con los grupos sociales y particulares interesados, a fin de ejecutar el Programa objeto de este Decreto.

ARTICULO 6o.- El Ejecutivo Estatal, inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobierno y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, verificará de manera periódica, en los términos de los ordenamientos jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTICULO 8o.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

Publicación electrónica sin validez oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I, y II BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o.; 24 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8o., inciso D, numeral 2; 12; 13; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad;

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha martes 21 de abril de 1992 el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora; nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes, y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y el bienestar;

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

Que el Programa de Mediano Plazo del Sector Educativo, constituye el instrumento orientador específico de los objetivos, estrategias y líneas de acción que en materia educativa contiene el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y, asimismo, es el eslabón que vincula al Plan con el Programa Presupuesto Anual, marcando las pautas de desarrollo del sector en un horizonte de seis años;

Que el citado Programa es resultado de la

Publicación electrónica sin validez oficial

clasificación, análisis y síntesis, de la expresión ciudadana recogida en los foros del Diálogo Democrático, en ocasión de la consulta pública realizada con motivo de la campaña electoral de este Ejecutivo Estatal;

Que, tanto para la formulación del apartado de Educación y Cultura del Plan, como para el Programa de Mediano Plazo del Sector, fueron tomados como insumo valioso los documentos resultados de la consulta pública aludida y puestos bajo la óptica de reestructuración del Sistema Educativo Nacional y Estatal, que tiene como base legal y sustento normativo el "Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica", suscrito el 18 de mayo de 1992 por el Gobierno Federal, los Gobiernos de cada una de las Entidades Federativas de la República y el Síndicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con el propósito de buscar la consolidación de un sistema educativo capaz de responder efectiva y eficientemente a los retos que plantea el desarrollo social en los tiempos actuales;

Que, por otra parte, es importante señalar que la elaboración del Programa a que se alude, es producto, también, de la participación de las distintas Dependencias, Entidades y Organismos del Sector, que trabajaron con la infraestructura técnica y con la dinámica establecida al interior del Subcomité Sectorial de Educación y Cultura, donde se formaron grupos de trabajo por nivel educativo y modalidades, integrándose comisiones especiales, para temas específicos;

Que el Programa de Mediano Plazo del Sector Educativo se ubica dentro de la estrategia de Más Bienestar Social; sin embargo, la instrumentación de su contenido permitirá al sector, impactar en las otras estrategias del Plan;

Que, al elevar los niveles de escolaridad de la población e incrementar la calidad de la educación, mediante la participación efectiva de la sociedad en el compromiso educativo, el Estado de Sonora asegura mejores ciudadanos, protagonistas de su historia contemporánea, para sacar adelante la aspiración popular de alcanzar mayores niveles democráticos y, al mismo tiempo, ciudadanos poseedores de un amplio conocimiento científico y tecnológico que les permita insertarse en el aparato productivo de bienes y servicios y responder con plenitud al reto de Más Desarrollo Económico;

Que, además, al diversificar y distribuir equilibradamente los servicios educativos, producto de impulsar el proceso de descentralización de la educación hacia el interior de la Entidad, se contribuye a lograr Más Desarrollo Regional;

Que, conforme a la voluntad expresada por la Sociedad Sonorense, los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, en el ámbito educativo, son: Elevar el nivel de escolaridad de la población; Aumentar la calidad de la educación; Vincular el sistema educativo a las necesidades de modernización del aparato productivo; Impulsar formas alternas y complementarias de financiamiento para los integrantes del sector educativo y, Propiciar que las instituciones educativas busquen esquemas de financiamiento de participación mixta;

Que corresponde a la Secretaría de Educación y

Publicación electrónica sin validez oficial

Cultura, promover, en la esfera de su competencia, la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en las ramas del desarrollo social que tienen que ver con el quehacer educativo;

Que, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la Secretaría de Educación y Cultura, sometió a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo este Programa; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE EDUCACION

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo de Educación 1992-1997.

ARTICULO 2o.- El Programa que se aprueba será obligatorio para las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, por lo que éstas, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Educación, deberán ajustar sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa, para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o.- El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 4o.- La Secretaría de Educación y Cultura promoverá e instrumentará, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la concertación de acciones con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, tomando en cuenta los criterios generales impulsados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 5o.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de Educación y Cultura, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará de manera periódica, en los términos de los ordenamientoss jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido

Publicación electrónica sin validez oficial

Programa.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica sin validez oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I, y II Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o.; 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8o., inciso D, numeral 2; 12; 13; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad;

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha martes 21 de abril de 1992 el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora; nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes, y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y el bienestar;

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

Que, en su vertiente de Más Desarrollo Económico, en el apartado correspondiente a Reactivación y Modernización de la Actividad Pesquera, anota nuestro Plan Estatal: "Los mil doscientos kilómetros de litoral y la riqueza del Mar de Cortés han constribuido a que la pesca en Sonora sea una actividad que en las últimas décadas ha cobrado singular importancia, al generar el 2.2 % del PIB estatal y participar con treinta y dos mil empleos de la población ocupada total.

Publicación electrónica sin validez oficial

Que, señala el propio Plan en otro apartado, las espectativas en Sonora de una acuacultura moderna e integral que contribuya al desarrollo económico y regional se sustentan en la gran riqueza de recursos naturales derivados del largo litoral sonorense que dan cuerpo a cincuenta mil hectáreas de aguas protegidas (esteros, lagunas costeras y bahías) y a cuarenta y cuatro mil hectáreas susceptibles al desarrollo acuícola dentro del territorio sonorense (presas, represas y ríos)".

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad promover, en la esfera de su competencia, la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en las ramas del desarrollo económico que tienen que ver con la pesca y acuacultura;

Que, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, sometió a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo este Programa; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTICULO 1o. Se aprueba el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo denominado Reactivación de la Actividad Pesquera y Promoción de la Acuacultura 1992-1997.

ARTICULO 2o. El Programa que se aprueba será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que éstas, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Pesca y Acuacultura, deberán ajustar sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o. El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 4o. La Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad promoverá e instrumentará, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la concertación de acciones con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, tomando en cuenta los criterios generales impulsados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 5o. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

ARTICULO 6o. La Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará de manera periódica en los términos de los ordenamientos jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTICULO 7o. La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I, y II Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o; 24 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8o., inciso D, numeral 2; 12; 13; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; y 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad.

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público.

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha martes 21 de abril de 1992 el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora; nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes, y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y el bienestar.

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las dependencias y entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

Que en su vertiente de Más Bienestar Social, en el apartado correspondiente a Salud y Asistencia Social, anota nuestro Plan Estatal: "Durante la década de los ochentas se avanzó en una profunda reforma sanitaria que logró la elevación de la protección a la salud al rango de derecho constitucional, la integración orgánica y descentralización de los servicios de salud para población abierta bajo un modelo de atención por niveles y regionalizado así como la delimitación de competencias entre la federación y el Estado, en materia de salubridad general y local.

Que lo anterior sentó las bases para un sistema de

Publicación electrónica sin validez oficial

salud moderno y dinámico, coordinado por la Secretaría de Salud Pública, responsable además de la atención a la población abierta y donde participan varias instituciones como el IMSS, ISSSTE, e ISSSTESON, atendiendo a la población derechohabiente, y, finalmente, DIF Sonora, DIF municipales e instituciones privadas para otorgar servicios y asistencia social.

Que en el sentido de lo anterior la política de salud deberá orientarse a la prosecución de los siguientes objetivos: Mejorar la atención y la calidad de los servicios que presta el Sistema Estatal de Salud, permitiendo el acceso a un mayor número de personas y mejorar la eficiencia y la equidad en la prestación de los servicios de salud".

Que corresponde a la Secretaría de Salud Pública promover, en la esfera de su competencia, la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en las ramas del desarrollo social que tienen que ver con la salud y asistencia social.

Que, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la Secretaría de Salud Pública, sometió a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo este Programa; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo de Salud y Asistencia Social 1992-1997.

ARTICULO 2o.- El Programa que se aprueba será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que éstas, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Salud y Asistencia Social, deberán ajustar sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o.- El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 4o.- La Secretaría de Salud Pública promoverá e instrumentará, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la concertación de acciones con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, tomando en cuenta los criterios generales impulsados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 5o.- El Ejecutivo Estatal, a través de la

Publicación electrónica sin validez oficial

Secretaría de Salud Pública inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de Salud Pública, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará de manera periódica en los términos de los ordenamientos jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTICULO 7o. La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

Publicación electrónica sin validez oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I, y II Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o.; 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8o., inciso D, numeral 2; 12; 13; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad;

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha martes 21 de abril de 1992 el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora; nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes, y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y el bienestar;

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

Que, en su vertiente de Más Desarrollo Económico, en el apartado correspondiente a Impulso y Expansión a la Actividad Industrial, anota nuestro Plan Estatal: "Sonora es una entidad de reciente industrialización, la que comienza a tomar vigor en los años cincuentas con la integración de la industria textil y harinera. En 1970 aportó el 16 % del PIB estatal, en 1990 dicha participación aumentó al 31 %;

Publicación electrónica sin validez oficial

Que la política de impulso y expansión a la industria contempla la transformación de Sonora en estado industrial por medio del apoyo a los empresarios y sectores sociales sonorenses, para que desarrollen empresas transformadoras que apoyen a los sectores agropecuarios, pesqueros y mineros, y que complementen a la planta industrial existente";

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, promover, en la esfera de su competencia, la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en las ramas del desarrollo económico que tienen que ver con la industria;

Que, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, sometió a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo este Programa; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE INDUSTRIA

ARTICULO 1o. Se aprueba el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo denominado Impulso y Expansión a la Actividad Industrial 1992-1997.

ARTICULO 2o. El Programa que se aprueba será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que éstas, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Industria, deberán ajustar sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o. El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 4o. La Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad promoverá e instrumentará, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la concertación de acciones con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, tomando en cuenta los criterios generales impulsados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 5o. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la

Publicación electrónica sin validez oficial

población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

ARTICULO 6o. La Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará de manera periódica en los términos de los ordenamientos jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTICULO 7o. La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I, y II Bis de la Constitucion Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o.; 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8o., inciso D, numeral 2; 12; 13; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad;

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha martes 21 de abril de 1992 el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora; nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes, y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y el bienestar;

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

Que, en su vertiente de Más Desarrollo Económico, en el apartado correspondiente a Modernización del Comercio y Abasto, anota nuestro Plan Estatal: "Es importante destacar que el comercio estatal guarda significativas potenciales viables de ser incorporadas al crecimiento y desarrollo económico del Estado";

Publicación electrónica sin validez oficial

Que el aprovechamiento óptimo de este sector ante la apertura comercial habrá de canalizarse hacia las potencialidades del mismo, las cuales requieren de la presencia de una infraestructura básica de acopio, almacenamiento, conservación y medios modernos de transporte que integre a las zonas productoras primarias e industriales del Estado;

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, promover, en la esfera de su competencia, la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en las ramas del desarrollo económico que tienen que ver con Modernización del Comercio y Abasto;

Que, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, sometió a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo este Programa; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE COMERCIO Y ABASTO

ARTICULO 1o. Se aprueba el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo denominado Modernización del Comercio y Abasto 1992-1997.

ARTICULO 2o. El Programa que se aprueba será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que éstas, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Comercio y Abasto, deberán ajustar sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o. El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 4o. La Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad promoverá e instrumentará, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la concertación de acciones con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, tomando en cuenta los criterios generales impulsados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 5o. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad inducirá las

Publicación electrónica sin validez oficial

acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

ARTICULO 6o. La Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará de manera periódica en los términos de los ordenamientos jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTICULO 7o. La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I, y II Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o.; 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8o., inciso D, numeral 2; 12; 13; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad;

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha martes 21 de abril de 1992 el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora; nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes, y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y el bienestar;

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

Que, en su vertiente de Más Desarrollo Económico, en el apartado correspondiente a Modernización del Comercio Exterior, anota nuestro Plan Estatal: "Es importante destacar que el comercio estatal guarda significativas potenciales viables de ser incorporadas al crecimiento y desarrollo económico del Estado";

Que la promoción de la diversificación de la

Publicación electrónica sin validez oficial

oferta exportable e inversión extranjera y el fomento de una nueva cultura exportadora conforman un sector exportador mas dinámico y consolidará la inserción de la economía estatal en los mercados internacionales;

Que el aprovechamiento de las alternativas de crecimiento del sector constituye, en el corto y mediano plazo, una de las principales orientaciones de las políticas económicas, nacionales y estatales para mejorar la infraestructura y los medios con que cuenta y poder enfrentar con eficacia la apertura comercial;

Que el aprovechamiento óptimo de este sector ante la apertura comercial habrá de canalizarse hacia las potencialidades del mismo, las cuales requieren de la presencia de una infraestructura básica de acopio, almacenamiento, conservación y medios modernos de transporte que integre a las zonas productoras primarias e industriales del Estado;

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, promover, en la esfera de su competencia, la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en las ramas del desarrollo económico que tienen que ver con Modernización del Comercio Exterior;

Que, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, sometió a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo este Programa; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE COMERCIO EXTERIOR

ARTICULO 1o. Se aprueba el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo de Comercio Exterior 1992-1997.

ARTICULO 2o. El Programa que se aprueba será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que éstas, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Comercio Exterior, deberán ajustar sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o. El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 4o. La Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad promoverá e instrumentará, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la concertación de acciones con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, tomando en cuenta los criterios generales impulsados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 5o. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

ARTICULO 6o. La Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará de manera periódica en los términos de los ordenamientos jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTICULO 7o. La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica sin validez oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I, y II Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o.; 24 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8o., inciso D, numeral 2; 12; 13; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; y 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad.

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público.

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha martes 21 de abril de 1992 el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora; nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes, y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y el bienestar.

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las dependencias y entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

Que, en su vertiente de Más Desarrollo Económico, en el apartado correspondiente a Impulso y Promoción de la Actividad Turística, anota nuestro Plan Estatal: "El sector turismo constituye un factor decisivo para el desarrollo de la economía sonorense por su capacidad para generar empleos y divisas, así como por su contribución al desarrollo regional.

Que en la última década los principales indicadores del sector presentaron una evolución favorable al registrar una mayor afluencia de visitantes nacionales y extranjeros al pasar de un millón trescientos cincuenta y dos mil en 1985 a dos millones setecientos quince mil en 1991. de éstos, el 69% fueron turistas nacionales y el 31% restante, extranjeros.

Publicación electrónica
Silvia Valdez Oficial

Que el gran reto de los próximos años será promover la transformación de la entidad en un nuevo polo de desarrollo turístico nacional e internacional para lo cual se tendrán que realizar múltiples acciones que ataquen a fondo la problemática del sector y contribuyan a impulsar actividades afines, de acuerdo al efecto multiplicador que se genera".

Que corresponde a la Secretaría de Fomento al Turismo promover, en la esfera de su competencia, la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en las ramas del desarrollo económico que tienen que ver con el turismo.

Que, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la Secretaría de Fomento al Turismo, sometió a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo este Programa; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE TURISMO

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo de Turismo 1992-1997.

ARTICULO 2o.- El Programa que se aprueba será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que éstas, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Turismo, deberán ajustar sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o.- El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 4o.- La Secretaría de Fomento al Turismo promoverá e instrumentará, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la concertación de acciones con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, tomando en cuenta los criterios generales impulsados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 5o.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Fomento al Turismo, inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de Fomento al Turismo,

Publicación electrónica sin validez oficial

con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará de manera periódica en los términos de los ordenamientos jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

Publicación electrónica sin validez oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y II BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o. y 24, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 12; 16; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad;

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la Entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de abril de 1992, el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora y nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y al bienestar;

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las dependencias y entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

Que, en su vertiente de Más Desarrollo Económico, en el apartado correspondiente a Explotación Racional de Recursos Escasos, en particular referencia al sector Energía, anota nuestro Plan Estatal: "Tres son los problemas más graves que enfrenta la entidad en materia energética. El primero se refiere al comportamiento cíclico de la demanda. En verano la climatización de vivienda y oficinas hace que aumente entre tres y cinco veces el nivel de consumo que se registra en invierno, exigiendo la utilización al máximo de la capacidad de suministro y repercutiendo en el costo de la electricidad que pagan los usuarios;

Que el segundo problema reside en el uso agrícola de la electricidad. La mitad norte de la zona costera del Estado depende fuertemente del riego por bombeo, que conjuntamente con

Publicación electrónica sin validez oficial

el bajo aprovechamiento del agua, ocasiona un incremento en los costos totales del sector;

Que, el tercer problema lo constituye la circunstancia de que el 10% de la población sonorense, aproximadamente 200,000 habitantes, no cuentan con energía eléctrica;

Que dentro de los pasos que se han tomado para resolver estos problemas, en diciembre de 1991 se formó la Comisión Estatal para el Ahorro de Energía, que tiene como objetivo contribuir al desarrollo, favoreciendo el aprovechamiento racional y uso eficiente de la energía;

Que, para enfrentar los retos descritos, la política energética del Plan propone los siguientes objetivos: Promover el desarrollo de un sistema integral para mejorar el aprovechamiento del potencial energético estatal; Mejorar el suministro energético estatal en cobertura, calidad y cantidad; Propiciar una cultura de ahorro y optimización de la energía en la población; e, Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico para el aprovechamiento de la energía y surgimiento de fuentes alternas";

Que corresponde a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología promover, en la esfera de su competencia, la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en las ramas del desarrollo económico que tienen que ver con el aprovechamiento de la actividad científica y tecnológica;

Que a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, conforme a la ley de la materia, le corresponde la elaboración del Programa de Energía, con el carácter de Especial, mismo que ha sido sometido por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo; en virtud de todo lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente

Publicación electrónica sin valor oficial

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL ESPECIAL DE MEDIANO PLAZO DE ENERGIA

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Programa Estatal Especial de Mediano Plazo de Energía 1992-1997.

ARTICULO 2o. El Programa que se aprueba será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que éstas, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Energía, deberán ajustar sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o.- El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de

desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa Especial de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 4o. La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología promoverá e instrumentará, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la concertación de acciones con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, tomando en cuenta los criterios generales impulsados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 5o.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

ARTICULO 6o.- La Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará de manera periódica, en los términos de los ordenamientos jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Publicación electrónica sin validez oficial

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

Publicación electrónica sin validez oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I, y II Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 8o.; 24 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 8o., inciso D, numeral 2; 12; 13; 17; 18 y 21 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; 2o. del Decreto que aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997; y

C O N S I D E R A N D O

Que, conforme a la Constitución del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, con la más amplia participación de la sociedad;

Que, en congruencia con lo anterior, el Estado considera la planeación del desarrollo como actividad de interés público;

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, el Ejecutivo de la entidad publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha martes 21 de abril de 1992 el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, es resultado de un enorme esfuerzo y de una amplia participación de la sociedad sonorense; está animado por el propósito fundamental de alcanzar Más Progreso para Sonora; nos prepara a enfrentar con firmeza los rezagos existentes, y a prefigurar un futuro que garantice lo mejor para las nuevas generaciones que aspiran a la seguridad y el bienestar;

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 prevé que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal elaborarán los programas sectoriales e institucionales de mediano plazo, para la ejecución del Plan, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;

Que, en su vertiente de Más Desarrollo Económico, en el apartado correspondiente a Reactivación y Modernización del Campo, anota nuestro Plan Estatal: "... para la modernización del campo se requiere impulsar un modelo de desarrollo agrícola y forestal, que tenga como premisa que la producción sea competitiva en calidad y precio en el mercado nacional e internacional y que sea congruente con la formulación de un programa de modernización agropecuaria, la apertura comercial, y su adecuación a los nuevos mercados jurídicos;

Publicación electrónica sin validez oficial

Que el vigoroso impulso y alto grado de desarrollo nuestro por la agricultura en Sonora ha sido determinante en nuestro progreso económico. Una afortunada combinación de factores productivos como clima, organización de los productores locales, apoyos oficiales en infraestructura hidráulica e investigación y asistencia técnica, permitieron colocar esta actividad en los primeros lugares del país";

Que corresponde a la Secretaría de Fomento Agrícola promover, en la esfera de su competencia, la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en las ramas del desarrollo económico que tienen que ver con la agricultura y silvicultura;

Que, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la Secretaría de Fomento Agrícola, sometió a la consideración y aprobación del Ejecutivo a mi cargo este programa; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DE AGRICULTURA Y SILVICULTURA

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Programa Estatal Sectorial de Mediano Plazo de Agricultura y Silvicultura 1992-1997.

ARTICULO 2o. El Programa que se aprueba será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que éstas, en el ejercicio de las atribuciones que les conceden los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Agricultura y Silvicultura, deberán ajustar sus actividades a las estrategias y prioridades establecidas en dicho Programa para alcanzar los objetivos definidos en el mismo.

ARTICULO 3o. El Ejecutivo Estatal propondrá a los Gobiernos Federal y Municipales, dentro de los convenios de desarrollo respectivos, y conforme a los procedimientos, criterios y lineamientos que al efecto se establezcan, las acciones que para la ejecución del Programa de Mediano Plazo materia de este Decreto, competa realizar a los mencionados órdenes de gobierno, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los sectores de la sociedad involucrados.

ARTICULO 4o. La Secretaría de Fomento Agrícola promoverá e instrumentará, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, la concertación de acciones con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, tomando en cuenta los criterios generales impulsados por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 5o. El Ejecutivo Estatal, a través de la

Publicación electrónica sin validez oficial

Secretaría de Fomento Agrícola, inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos, prioridades y metas de este Programa.

ARTICULO 6o. La Secretaría de Fomento Agrícola, con la participación que corresponda a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará de manera periódica en los términos de los ordenamientos jurídicos relativos, el avance del Programa, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTICULO 7o. La Secretaría de la Contraloría General del Estado, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

Publicación electrónica sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR.
AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O		PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA	$	308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	$	471 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO	$	153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.....	$	384 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	$	5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.		
a).- POR CADA HOJA.	$	2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.	$	6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.	$	379 620
8.- POR NUMERO ATRASADO.	$	10 260

BOLETIN OFICIAL
GARMENDIA NO. 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA
C.P. 83000
Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	HORARIO
LUNES	MARTES	8 a 14 Hrs.
	MIERCOLES	8 a 14 Hrs.
JUEVES	JUEVES	8 a 14 Hrs.
	VIERNES	8 a 14 Hrs.
	LUNES	8 a 14 Hrs.

REQUISITOS:
*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

Registrado como árticulo de segunda clase con feha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Publicación electrónica sin validez oficial